



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 908

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO(\$)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,037,167.16
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,200.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
	MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
	EN MATERIA DE EDUCACION	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4,007,317.16
	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,709,571.20
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,142,848.10
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	546,041.20
	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13,945.70
	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	6,736.20
	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,297,745.96
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,036,970.32
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	260,775.64

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
Total	4,037,167.16
Impuestos	4,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,500.00
Predial	4,500.00
Derechos	25,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,200.00
Mercados	1,200.00
Derechos por prestación de servicios	24,000.00
En Materia de Educación	18,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	6,000.00
Productos	150.00
Productos de tipo corriente	150.00
Productos Financieros	150.00
Participaciones y Aportaciones	4,007,317.16
Participaciones	1,709,571.20
Fondo Municipal de Participaciones	1,142,848.10
Fondo de Fomento Municipal	546,041.20
Fondo Municipal de Compensaciones	13,945.70
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	6,736.20
Aportaciones	2,297,745.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,036,970.32
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	260,775.64

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (\$)	4,037,167.16	165,225.06	369,172.06	368,922.06	368,172.06	368,922.06	369,172.06	370,622.06	369,172.06	369,922.06	369,172.06	369,422.38	179,271.18
IMPUESTOS	4,500.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,500.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00
Predial	4,500.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00	750.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	25,200.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	2,500.00	3,200.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,000.00	1,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mercado	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	24,000.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	2,500.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,000.00	1,500.00
En Materia de Educacion	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	6,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	0.00
PRODUCTOS	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00
Productos de tipo corriente	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00
Productos Financieros	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,007,317.16	162,975.06	366,672.06	366,672.06	366,672.06	366,672.06	366,672.06	366,672.06	366,672.06	366,672.06	366,672.06	366,672.06	366,672.38	177,621.18
Participaciones	1,709,571.20	141,243.76	141,243.76	141,243.76	141,243.76	141,243.76	141,243.76	141,243.76	141,243.76	141,243.76	141,243.76	141,243.76	141,243.76	155,889.84
Fondo Municipal de Participaciones	1,142,848.10	94,186.60	94,186.60	94,186.60	94,186.60	94,186.60	94,186.60	94,186.60	94,186.60	94,186.60	94,186.60	94,186.60	94,186.60	106,795.50
Fondo de Fomento Municipal	546,041.20	45,390.50	45,390.50	45,390.50	45,390.50	45,390.50	45,390.50	45,390.50	45,390.50	45,390.50	45,390.50	45,390.50	45,390.50	46,745.70
Fondo Municipal de Compensaciones	13,945.70	1,105.31	1,105.31	1,105.31	1,105.31	1,105.31	1,105.31	1,105.31	1,105.31	1,105.31	1,105.31	1,105.31	1,105.31	1,787.29
Fondo Municipal sobre la Venta final de Gasolina y Diesel	6,736.20	561.35	561.35	561.35	561.35	561.35	561.35	561.35	561.35	561.35	561.35	561.35	561.35	561.35
Aportaciones	2,297,745.96	21,731.30	225,428.30	225,428.30	225,428.30	225,428.30	225,428.30	225,428.30	225,428.30	225,428.30	225,428.30	225,428.30	225,428.62	21,731.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,036,970.32	0.00	203,697.00	203,697.00	203,697.00	203,697.00	203,697.00	203,697.00	203,697.00	203,697.00	203,697.00	203,697.00	203,697.32	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	260,775.64	21,731.30	21,731.30	21,731.30	21,731.30	21,731.30	21,731.30	21,731.30	21,731.30	21,731.30	21,731.30	21,731.30	21,731.30	21,731.34

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXÁCA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES CATASTRALES

De Suelo Urbano, Susceptible de Transformación y Rústico 2015

BASES MÍNIMAS

Suelo Urbano	\$198.60
Suelo Rústico	\$99.30

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTICULO 14.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se benefician del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTICULO 15.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Servicios Prestados en Materia de Educación

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, el uso de instalaciones deportivas y los de educación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Centros de asesoría (Servicios por asesoría en materia de educación).	\$ 1,500.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección III. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTICULO 19.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 23.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección Única. Productos Financieros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 25.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 27.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 908

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**